



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE. FLR DE MARIA ESPITIA MONTAÑEZ Y OTRA.
DEMANDADO. JOSE OSCAR AVILA FAJARDO.
RADICACIÓN. 154074089002-2019-00008-00

Al despacho la solicitud de la togada ALEJANDRA MARIA RUIZ HERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante, quien manifiesta que el señor demandado JOSE OSCAR AVILA FAJARDO, no ha cumplido con lo acordado en el acta de conciliación, omitiendo el pago del obrero para la instalación de lo que le corresponden de la cerca. Escrito que presenta con la finalidad de requerirlo para que cumpla el acuerdo.

Este despacho recuerda que proceso o demanda civil de deslinde o amojonamiento consiste en la separación que se hace fijando los límites de predio respecto a los vecinos. Que dicha división es la fijación de los linderos, lo que implica la marcación de estos para identificarlos física o materialmente, que se conoce como amojonamiento, que es colocar o determinar las señales que marcan los linderos, y para ello pueden servir rocas, vías, edificio, cerros, corrientes de agua, árboles, etc.

Que la diligencia del deslinde se debe hacer conforme lo señala el artículo 403 del Código General del Proceso, entre los que se contempla el siguiente procedimiento:

“... 3. El juez pondrá o dejará a las partes en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada. Pronunciará allí mismo sentencia declarando en firme el deslinde y ordenando cancelar la inscripción de la demanda y protocolizar el expediente en una notaría del lugar. Hecha la protocolización el notario expedirá a las partes copia del acta de la diligencia para su inscripción en el competente registro...”

Lo cierto es que esta jueza ya se trasladó al terreno, si bien en conciliación, y las partes pusieron fin a su disputa, la línea divisoria se trazó, se colocaron mojones y las partes quedaron posesionadas en su terreno, es decir el objeto central de la línea procedimental se ha cumplido, la implementación de cercas, si bien puede estar en el acta conciliatoria, no es objeto de este proceso, y si la parte reclama un incumplimiento, debe acudir a un nuevo procedimiento, como el de obligación de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

hacer, para que se coaccione al demandado, al cumplimiento de una obligación, que nació de la sentencia del deslinde ya amojonamiento.

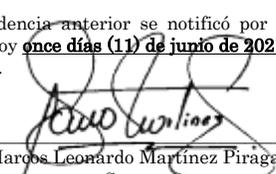
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- NO TRAMITAR la solicitud impetrada por la apoderada de la parte activa, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 021, de hoy once días (11) de junio de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5341e444bcbcf57fed00317c493674a787e6fd259f0ca2c3f7e90d7c024f66c4

Documento generado en 10/06/2021 06:50:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>